



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Veintidós (22) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la Doctora MARICELA MALDONADO CAPADOR, quien actúa como apoderada judicial de la Señora ROSE CARTER BOXTON, contra el Señor LUCIO EMILIO MANUEL HOOKER, informándole que venció el término de traslado del auto admisorio de la demanda al Curador Ad-litem que representa en este asunto al demandado, quien durante dicho lapso se pronunció oportunamente. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN LLAMAS CAMARGO
Secretario

San Andrés, Isla, Veintidós (22) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO No. 0213-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, con fundamento en lo rituado en el artículo 372 del C.G.P., el Despacho convocará a audiencia en la que se llevará a cabo la conciliación, el interrogatorio a las partes, el saneamiento del Proceso, la fijación de los hechos de litigio, y se decretarán las pruebas.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 372 del C.G.P., el día 11 de Octubre de 2022, a las 2:30 p.m., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE video conferencia, que deberá ser descargado por las partes en sus dispositivos móviles o computadores, y previo a la diligencia se les enviará por vía WhatsApp o correo electrónico, el enlace o código para unirse a la misma; las partes comparecerán para rendir interrogatorio de parte, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, asimismo, se le prevendrá a las partes que la inasistencia a la audiencia de que trata la referida disposición legal hará presumir ciertos los hechos en que se fundamentan las excepciones propuestas por las partes siempre que sean susceptible de confesión, o los hechos en que se fundamentan la demanda principal y la demanda de reconvención, según sea el caso, y por la inasistencia de las partes o sus apoderados se les impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), lo cual está previsto en el numeral 4 del Artículo 372 ibídem. En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 372 del C.G.P., el día once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), la cual se realizará de manera virtual, en consecuencia,

SEGUNDO: Las partes deberán comparecer a la audiencia de que trata el numeral 1° de la parte resolutive de esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte; asimismo, se les previene a las partes que la inasistencia a la aludida audiencia traerá las consecuencias previstas en el numeral 4 del Artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: Por Secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA